

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LA ACTUACIÓN A05 “PILOTO DE TRANSPORTE ELÉCTRICO AUTÓNOMO O NUEVO SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DE SEVILLA TECHPARK” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**N.º de expediente:** EJECP12026A05

**Título:** DISEÑO, PROTOTIPADO Y VALIDACIÓN EXPERIMENTAL DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INNOVADORA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD INTELIGENTE Y CONTROL DE FLUJOS VEHICULARES, ORIENTADA A LA MITIGACIÓN DE CONGESTIONES EN LOS ACCESOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SEVILLA TECHPARK, EN EL MARCO DEL PROYECTO eCitySevilla, FINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) ANDALUCÍA 2021-2027.

**Tipo:** Servicios de Compra Pública de Innovación, en la modalidad de Compra Pública de Tecnología Innovadora.

**Código CPV principal:** 73100000-3 — Servicios de investigación y desarrollo experimental.

D. Luis Pérez Díaz, director general y apoderado de “PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, actuando como órgano de contratación de este expediente por delegación expresa del consejo de administración de la sociedad de 23 de marzo de 2026, por medio de la presente, **EXPONGO:**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El expediente de contratación de referencia ha sido tramitado conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, habiéndose aprobado y publicado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación.

**Segundo.** Una vez publicados los documentos que rigen el procedimiento, se ha advertido la existencia de un **error material** en la redacción del criterio de adjudicación automático relativo a la ampliación del plazo de garantía, al haberse consignado como plazo mínimo de garantía contractual doce (12) meses, cuando el plazo mínimo establecido en el Anexo I, apartado 13, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de dos (2) años, equivalentes a veinticuatro (24) meses, desde la recepción.

**Tercero.** La citada referencia a doce (12) meses constituye un error material de transcripción, resultando de la propia documentación contractual que el plazo mínimo de garantía aplicable es de veinticuatro (24) meses.

La rectificación no altera la configuración ni la ponderación del criterio de adjudicación, manteniéndose invariables:

- La puntuación máxima asignada al criterio: 5 puntos.
- El máximo de ampliación de garantía susceptible de valoración: veinticuatro (24) meses adicionales.
- La fórmula de valoración establecida.

- La consideración de los meses ofertados como meses adicionales sobre el período mínimo obligatorio de garantía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

*“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

En el presente supuesto, la rectificación obedece a un error material manifiesto, consistente en una discordancia entre el plazo mínimo de garantía correctamente establecido en el Anexo I del PCAP y la referencia incluida en la descripción del correspondiente criterio de adjudicación, sin que su corrección requiera efectuar una nueva valoración jurídica ni altere los elementos sustantivos del criterio.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético, salvo que la modificación afecte a otras cuestiones, en cuyo caso será necesaria la retroacción de actuaciones.

Por cuanto antecede, y en ejercicio de las competencias atribuidas al órgano de contratación,

### RESUELVO

**Primero.** Rectificar el error material detectado en el criterio de adjudicación relativo a la ampliación del plazo de garantía

**Donde dice:**

**El plazo de garantía mínimo del contrato es de doce (12) meses desde la recepción.** La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado.

El máximo valorable será de veinticuatro (24) meses adicionales sobre el mínimo. Las ofertas que lo superen se valorarán como si ofertaran 24 meses.

Las propuestas se puntuarán según la fórmula:

$$\text{Punt}(i) = 5 \times M(i) / 24$$

donde M(i) es el número de meses adicionales de garantía ofertados por la persona licitadora i, con el límite de veinticuatro (24) meses. La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de las personas licitadoras. Se otorgarán 0 puntos a quien no oferte ampliación y la puntuación máxima a quien oferte veinticuatro meses o más.

La ampliación ofertada tiene carácter de compromiso contractual y se acreditará conforme al modelo del Anexo VII del PCAP.

**Debe decir:**

El plazo de garantía mínimo del contrato es de **veinticuatro (24) meses desde la recepción**, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, apartado 13, del PCAP. La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado.

El máximo valorable será de **veinticuatro (24) meses adicionales sobre el plazo mínimo de garantía**. Las ofertas que superen dicho período adicional se valorarán como si ofertaran veinticuatro (24) meses adicionales.

Las propuestas se puntuarán según la fórmula:

$$\text{Punt}(i) = 5 \times M(i) / 24$$

donde **M(i)** es el número de meses **adicionales de garantía ofertados sobre los veinticuatro (24) meses mínimos obligatorios**, con el límite máximo valorable de veinticuatro (24) meses.

La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de las personas licitadoras. Se otorgarán **0 puntos** a quien no oferte ampliación y la puntuación máxima a quien oferte **veinticuatro (24) meses adicionales o más**.

La ampliación ofertada tiene carácter de compromiso contractual y se acreditará conforme al modelo del Anexo VII del PCAP.

### **Segundo. Alcance de la rectificación**

La presente rectificación se limita exclusivamente a subsanar la referencia errónea al plazo mínimo de garantía contractual.

En consecuencia, el plazo mínimo obligatorio de garantía que deberán considerar las personas licitadoras a efectos de la formulación de sus ofertas es de veinticuatro (24) meses desde la recepción.

Sobre dicho período mínimo podrán ofertarse hasta veinticuatro (24) meses adicionales de garantía a efectos de valoración, de modo que la máxima ampliación susceptible de puntuación dará lugar a un período total de garantía de cuarenta y ocho (48) meses.

La rectificación efectuada no modifica la puntuación máxima del criterio, su fórmula de valoración ni el número máximo de meses adicionales susceptibles de puntuación.

### **Tercero. Publicación**

Ordenar la publicación de la presente Resolución de rectificación en el Perfil de Contratante de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A., a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a los efectos de su conocimiento por todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación.

Asimismo, la presente rectificación deberá ser tenida en cuenta a todos los efectos en la interpretación y aplicación de los documentos que rigen la licitación.

*Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso especial en materia de contratación establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (ex art. 47.1 de la LCSP). El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción, tal y como se establece en el artículo 50.1, apartado c) de la LCSP. No obstante, se podrá interponer recurso contencioso-*

*administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso competente territorialmente, de acuerdo con los 14 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Director general de PCT Cartuja, S.A  
Por D.F EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”